

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
AUTO #1468
RADICACION: 76-001-31-10-007-2019-0013000

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Surtido el traslado corresponde resolver la objeción a los honorarios fijados a la partidora dentro de este proceso, señalados en auto 2634 del 30 de noviembre de 2021, por un valor de \$1'000.000

I. LA OBJECION

1. Señala la objetante, auxiliar de la justicia, que los honorarios deben ser fijados conforme al Artículo 4 del Acuerdo 1852 de 2003, es decir, dentro los extremos del mínimo y el máximo sin superar los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, estimando además que deben tasarse de una forma justa y equitativa y con base a los lineamientos legales.

2. Que como auxiliar de la justicia realizó una labor diligente, de calidad, pertinente, acertada e idónea, que no fue objeto de objeción alguna, puntual aún en el menor tiempo concedido para ello, con observancia de las normas legales y morales, de esta manera postulados como los principios que rigen como Auxiliares de la Justicia, tales como la responsabilidad, eficacia, transparencia, lealtad, imparcialidad, independencia, buena fe y solvencia moral, se observan fueron cumplidos a cabalidad.

3. El reconocimiento de la función y de cada profesional Auxiliar de la Justicia que en el diario trasegar desarrolla su profesión como colaboradores en el ejercicio de la función judicial, no solo debe ser de las partes en el proceso, sino principalmente de los órganos del poder, principalmente del judicial.

4. Que deben considerarse elementos como una trayectoria en los estrados judiciales de manera continua sin interrupción alguna desde hace más de 30 años, con más de 15 años desempeñando la labor de Auxiliar de la Justicia, y con estudios de especialización en Derecho Inmobiliario, otorgado por la Universidad San Buenaventura.

5. Que en el factor cuantitativo la suma fijada de \$1.000.000.00, es supremamente escasa frente a las labores de razonamiento, observación, cotejo con los títulos escriturarios, certificado de tradición, certificado de la secretaría de movilidad, Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, Facturas Impuesto Predial Unificado, Facturas de valorización, cálculo aritmético, con un estudio organizado del expediente remitido, información sobre la cual de manera justa y equitativa esta partidora elaboró la partición, que finalmente no fue objetada por las partes y sin ningún reparo por el Despacho lo que concluye el acierto que confirma la diligencia y efectividad.

6. Pide fijar los honorarios en (\$5.177.996,00) que entre el extremo del mínimo y máximo correspondería al 0.80% sin superar los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes los que para este momento ascienden a \$36.341.040,00 (908.526 x 40).

II. CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 47 del C.G.P., que *“Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta*

profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso.”

2. Además que **“Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia.”**

3. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el acuerdo PSAA15-10448 Diciembre 28 de 2015 *“Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia”*. En dicha norma se prevé que *“Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial. Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.*

4. El artículo 26 ibidem señala que *“El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.”*

5. Siendo así, los criterios de fijación de los honorarios, según las previsiones legales son, además de las tarifas señaladas, la consideración de la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

6. Conforme a dichas normas, se designó aquí partidores de la lista de auxiliares, una de las cuales manifestó su aceptación del cargo el 5 de abril de 2021, así fue aceptado por el despacho por auto 773 de abril 19 2021; y finalmente el 19 de mayo de 2021 presentó en debida forma el trabajo partición y adjudicación de los bienes de la sociedad patrimonial de los señores HARVEY ZAMBRANO TORRES y SANDRA DEL PILAR DIAZ RUIZ, corriéndosele traslado por el término de cinco días (auto 1524 de julio 21 de 2021), vencidos los mismos sin que se pronunciaran al respecto se procedió al proferimiento de la sentencia¹ de primera instancia.

7. El artículo 27 de la norma en cita indica que *“Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:2. Partidores. Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

8. Aplicando ese primer criterio cuantitativo, debe tenerse en cuenta que el valor aprobado de los bienes a partir fue de \$647.249.500, por lo que la fijación debía hacerse entre \$ 647.249,5 (0.1%) y \$9.708.742,5. (1.5%) y entre esos extremos el despacho optó por fijarlos en \$1.000.000, equivalentes a un poco más del límite mínimo y en la actualidad a un salario mínimo legal mensual vigente.

9. Examinada esa decisión, de cara a los objetivos perseguidos por la norma que regula los honorarios de los auxiliares, se advierte que la misma acató la regulación sobre los límites mínimo y máximo señalados.

10. Y revisados los otros aspectos objetivos del proceso, no se evidencia que se den las condiciones de complejidad excepcional que invoca la objetante, pues se trata de una

¹ Sentencia 145 de agosto 20 de 2021.

partición en sociedad patrimonial de compañeros, regida por normas de equidad y equivalencia en las adjudicaciones; los bienes si bien cuantiosos correspondían a un inmueble y un vehículo; no se aportó anexo alguno que permita confirmar que hubiese un estudio o análisis adicional a la revisión del expediente, y el hecho de presentar el trabajo en término no se constituye como un factor determinante de aumento para los honorarios, sino de acatamiento de la orden judicial y la normatividad que impone ese lapso, siendo ello además indicativo de que no tuvo mayor complejidad la función encomendada.

11. Ninguno de los aspectos señalados en por la objetante los encuentra de peso el despacho para afirmar que la fijación de sus honorarios sea desacertada o arbitraria, por lo que se mantendrá en ella, decidiendo que no saldrá adelante la objeción.

En tal virtud se,

RESUELVE:

DECLARAR NO PROBADA la objeción de la partidora designada en este asunto, a la fijación de honorarios decidida en auto #2634 del 30 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ